

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CESAR GARZA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION Y ADICION DE UNA FRACCION VII AL ARTICULO 65, ASI COMO DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 67 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de Noviembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputados integrantes de Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudimos a presentar **Iniciativa de reforma por modificación el artículo 65, y por adición de una fracción VII el artículo 65 y un segundo párrafo el artículo 67, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado como ente soberano y a su vez como encargado de proporcionar a su población los más elementales servicios a



H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

fin de obtener un nivel de vida superior, tiene como objetivo fundamental el proporcionar seguridad y certidumbre a los ciudadanos, sancionando con imparcialidad a quienes con su actuar ilícito lastiman a la sociedad.

Para lograr lo anterior requiere herramientas firmes y concretas siempre en pleno respeto de nuestra Constitución y de las leyes que de ella emanen, que le sirvan de apoyo para lograr con su objetivo.

En tal sentido a nosotros como Legisladores y como hacedores de los ordenamientos jurídicos que habrán de regir a nuestro Estado, debemos afrontar el doble compromiso que hemos adquirido, primero con nuestros representados a fin de mejorar su calidad de vida y luego con Nuevo León para que se fortalezca siendo el estado seguro y próspero que los nuevoleonenses requerimos.

Como entidad encargada de la procuración de la integridad física y patrimonial de nuestro Estado tenemos a la



H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

Seguridad Pública, sin embargo para su adecuado funcionamiento requiere controles estrictos de vigilancia de su personal, toda vez que son los principales encargados de aplicar la ley y a la vez cobran vital relevancia por conocer a fondo la estructura e información confidencial de estas dependencias.

Los elementos de la mencionada Secretaría son dignos de un reconocimiento ya que en el desempeño de sus funciones arriesgan sus vidas para lograr la salvaguarda del Estado y de sus ciudadanos sin embargo una situación que continúa latente y que pone en peligro la integridad de los ciudadanos de Nuevo León, lo constituye el hecho de que una vez terminada la relación laboral un número importante de ex-elementos se dedican a la realización de actos ilícitos en cualquiera de sus modalidades.

Por tal motivo es necesario adecuar nuestra legislación a fin de contar con instrumentos jurídicos aplicables que nos permitan hacerle frente a las situaciones y nuevos retos que



H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

como sociedad y gobierno se nos presentan día con día, y con ello brindar una seguridad integral a los nuevoleonenses.

Derivado de lo anterior y en respuesta al compromiso adquirido con el pueblo nuevoleonés, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos Iniciativa Reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, a fin de contar con un control efectivo de la información de elementos de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, por el tiempo que estén efectivos y hasta por un término de dos años posteriores a la última fecha de la separación y baja definitiva.

Lo anterior con el objeto de evitar que los ex-elementos de Seguridad cometan actos ilícitos, en perjuicio del Estado y de su población en virtud de que esta forma se les podrá dar un seguimiento de las actividades económicas hasta por un periodo de dos años posteriores a su separación definitiva del cargo.



En el Grupo Revolucionario Institucional estamos convencidos que el éxito en la batalla por la seguridad y la justicia requiere de la participación ciudadana, pues es una tarea que convoca por igual a civiles y autoridades.

Por las consideraciones anteriores se presenta el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. Se reforma por modificación el artículo 65, y por adición de una fracción VII el artículo 65 y un segundo párrafo el artículo 67, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 65.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, resguardará la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, **por el tiempo que estén efectivos y hasta por un término de dos años posteriores a la última fecha**



de la separación y baja definitiva, y contendrá por lo menos:

I a VI ...

VII. La declaración semestral y hasta por un término de dos años posteriores a la última fecha de la separación y baja definitiva, en la que permita identificar plenamente la actividad económica del elemento policial.

...

...

Artículo 67.- ...

Para los efectos de la fracción VII, del artículo 65 de esta Ley, la Secretaría proporcionará los formatos de la declaración a que hace referencia el citado precepto, y se reservará la posibilidad de efectuar acciones de verificación de la información remitida de manera



directa o por convenio con otros organismos en la materia.

Monterrey Nuevo León 18 de noviembre de 2009

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO
ALANÍS MARROQUÍN

DIPUTADA BLANCA ESTHELA
ARMENDARIZ RODRÍGUEZ

DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ
RANGEL

DIPUTADA MARTHA DE LOS
SANTOS GONZÁLEZ

DIPUTADO JOSÉ ELIGIO DEL
TORO OROZCO

DIPUTADO GUILLERMO ELÍAS
ESTRADA GARZA



H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI


DIPUTADO RAYMUNDO FLORES
ELIZONDO


DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA
GARCÍA


DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA
SOSA


DIPUTADO CÉSAR GARZA
VILLARREAL


DIPUTADO MARIO EMILIO
GUTIÉRREZ CABALLERO


DIPUTADO HÉCTOR H. GUTIÉRREZ
DE LA GARZA


DIPUTADA ALICIA MARGARITA
HERNÁNDEZ OLIVARES


DIPUTADA MARÍA DE JESÚS
HUERTA PEÑA


DIPUTADO TOMÁS ROBERTO
MONTAYA DÍAZ


DIPUTADO HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA


DIPUTADO DOMINGO RÍOS
GUTIÉRREZ


DIPUTADO RAMÓN SERINA SERVÍN



H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI


DIPUTADO JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

Última hoja de Iniciativa de reforma por modificación el artículo 65, y por adición de una fracción VII el artículo 65 y un segundo párrafo el artículo 67, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León presentada por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.